



ORDENANZA NRO. 1055/25

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Expedientes Internos de este Concejo Deliberante N° 218/25 caratulado: Expte. Municipal 6774/25 - Referente al análisis de ajuste tarifario del servicio concesionado de agua potable; N° 219/25 caratulado: Expte. Municipal 6773/25 - Referente al análisis de ajuste tarifario del servicio concesionado de saneamiento Urbano; N° 220/25 caratulado: Expte. Municipal 6772/25 - Referente al análisis de ajuste tarifario del servicio concesionado alumbrado público; respecto de los cuales se ha dispuesto darle tratamiento unificado; N° 244/25 caratulado: Nota 1711/25 - Elevando Expte. Municipal 8410/25 referente a reajuste tarifario de Servicios Concesionados, y;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

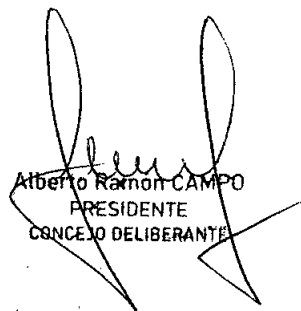
Artículo 1ro.: Modifiquense los artículos 100, 142 y 166 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, según lo prescripto en el ANEXO I que se agrega y forma parte de la presente.

Artículo 2do.: Comuníquese, regístrese en la Carpeta de Ordenanzas del Concejo Deliberante y pase al Departamento Ejecutivo Municipal para sus demás efectos.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de General Pico a los 14 días del mes de agosto de 2025.-


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramon CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE





1055

ANEXO I de la Ordenanza N°...../25.-

Punto 1°: Modifíquese el Art. 100 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria N° 982/25, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 100^{mo}

Cargos Fijos

ZONA 1 Sin Alumbrado.....	S/cargo
ZONA 2 Colgante 1 luminaria (1611 us.).....	\$1.349,30
ZONA 3 Colgante 2 luminaria (5148 us.).....	\$1.802,50
ZONA 4 Columnas 3 luminaria (3118 us.).....	\$2.379,30
ZONAS Columnas 4 luminaria (18669 us.).....	\$2.966,40
ZONA 6 Columnas h/ 6 luminaria (2735 us.).....	\$3.110,60
ZONA 7 Parque Industrial (15 usuar).....	\$2.224,80
CARGO Alumb. Espacios púb. (32448 us.).....	\$1823,10”

Punto 2°: Modifíquese el Art. 142 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria N° 982/25, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 142^{ro}

Por la prestación del **Servicio de Agua Potable** se establece lo siguiente:

A. VALOR FIJO MENSUAL:





Rct: Exodte. 5774-C/25 Ajuste Tarifario AGUA POTABLE

CUADRO TARIFARIO PROPUESTO

TASAS A APLICAR - CATEGORÍAS: Artículo 142°

Por la prestación del Servicio de Agua Potable se establece lo siguiente:

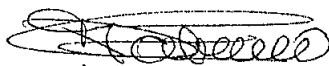
A. VALOR FIJO MENSUAL:

CATEGORÍAS DE FACTURACIÓN	
1 - Residencial, casa habitación, departamentos	\$ 930,40 + IVA + I.Bruto
2 - No Residencial de bajo consumo: Kioscos, zapaterías, almacenes, despensas, rotiserías, tiendas, mercerías, jugueterías, librerías, farmacias, peluquerías, estudios profesionales y laboratorios, consultorios médicos, talleres mecánicos, gomerías, bicicleterías, herrerías, sedes administrativas de asociaciones gremiales, culturales, profesionales deportivas y filantrópicas, ferreterías, corralón de materiales e instituciones religiosas, y otros similares	\$ 930,40 + IVA + I.Bruto
3 - No Residencial de mediano consumo: Dependencias de las fuerzas armadas y de seguridad, instituciones de enseñanza preescolar, primaria, secundaria y terciaria, oficinas públicas nacionales o provinciales	\$ 2199,20 + IVA + I.Bruto
4 - No Residencial de alto consumo que no utilizan agua en su proceso de producción: Hoteles, hospedajes, restaurantes, estaciones de servicio, escuelas con internos, pensiones, bares, cines, teatros, locales bailables, salas de espectáculos públicos, hospitales, sanatorios y clínicas, supermercados, hoteles alojamientos, gimnasios, casas de baños y otros similares	\$ 3226,45 + IVA + I.Bruto
5 - No Residencial de alto consumo que utilizan agua en su proceso de producción: Siderías, industrias alimenticias,	\$ 6176,95 + IVA + I.Bruto
6- Categoría Grandes Usuarios Área Parque Industrial: para Industrias que utilicen o no agua potable en sus procesos productivos	\$ 2199,20 + IVA + I.Bruto

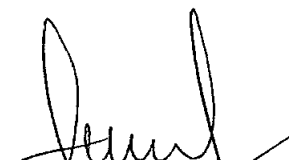
Cuando un inmueble esté afectado a más de una categoría se considerará para el valor fijo la mayor.-

En todos los casos no previstos en la presente categorización se resolverá por analogía.-

16/07/2025


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



**MUNICIPALIDAD
DE GENERAL PICO**

Ref: Expedte. 6774-C/25 Ajuste Tarifario AGUA POTABLE

B. VALOR VARIABLE: que se determinará en base a los metros cúbicos consumidos, según lo registrado por el medidor instalado en la respectiva conexión (o por la suma de los consumos cuando el inmueble cuente con más de un aparato de medición). En todos los casos se tratará de inmuebles conectados y se facturará acorde con la categoría de la siguiente manera:

Categoría Residencial

CATEGORÍAS DE FACTURACIÓN	
Se fija como valor unitario del m ³ desde 0 m ³ hasta 24 m ³ de los primeros 9 m ³	\$733,15/m ³ +IVA+I.Bruto

CATEGORÍAS DE FACTURACIÓN	
De 9 m ³ a 18 m ³	
Los primeros 9 m ³	\$ 733,15 /m ³ + IVA+I.Bruto
El exceso a un costo incrementado en un 50 %	\$1099,70/m ³ + IVA +I.Bruto
DE 18 M ³ A 25 M ³	
Los primeros 9 m ³	\$ 733,15/m ³ + IVA+I.Bruto
Los siguientes 9 m ³ a	\$1099,70/m ³ + IVA +I.Bruto
El exceso a un costo incrementado en un 100 % respecto del mismo	\$1466,30/m ³ + IVA+I.Bruto
DE 25 M ³ A 30 M ³	
Se fija un valor unitario del m ³ de	\$1466,30/m ³ + IVA +I.Bruto
DE MAS DE 31 M ³	
Se fija un valor unitarios del m ³ de	\$2074,60/m ³ + IVA+I.Bruto

Categorías No Residenciales

CATEGORÍAS DE FACTURACIÓN	
Para las Categorías 2,4,5 el costo del m ³ será el costo del m ³ residencial para consumo mínimo más un recargo del 80 % (\$ 733,15/m ³ x 1,8)	\$ 1319,70/m ³ + IVA+I.Bruto
Para la categoría 3 No residencial el costo del m ³ será de	\$1089,70/m ³ +IVA+Ing.Bruto
Para la Categoría Grandes Usuarios - Arca Parque industrial (6) el costo del metro cúbico será:	\$1005,65/m ³ + IVA +I.Bruto

16/07/2025

Punto 3°: Modifíquese el Art. 166 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria N° 982/25, el que quedará redactado de la siguiente manera:



A 40 años del juicio a las Juntas Militares. Memoria, Verdad y Justicia. Nunca Más



MUNICIPALIDAD
DE GENERAL PICO

Ref: Expte. 6773-C/25 Ajuste Tarifario SANEAMIENTO URBANO

CUADRO TARIFARIO PROPUESTO

TASAS A APLICAR - CATEGORÍAS: CAPÍTULO SEGUNDO

SERVICIOS CLOCALES

Artículo 166^{mo}

CATEGORÍA 1	\$ 6496.60 mensuales
CATEGORÍA 2	\$ 8527.50 mensuales
CATEGORÍA 3 más adicional p/c recinto sanitario ...	\$ 8527.50 mensuales
CATEGORÍA 4 más adicional p/c recinto sanitario....	\$15690.90 mensuales
CATEGORÍA 5 Baldíos	\$17055.30 mensuales
Valor base de cada recinto sanitario	\$ 3864.70 mensuales

BASE IMPONIBLE

Artículo 169^{da}

Para el cobro de las Tasas Retributivas por prestación del servicio de Red colectora cloacal, se establece la siguiente categorización:

1. RESIDENCIAL A: Casa Habitación, Departamento, destino vivienda unifamiliar, que cuentan con hasta tres (3) recintos sanitarios. Ejemplo: baño-pileta lavar-pileta cocina; y no más de 70 m2 de superficie cubierta. Superado ese límite se encuadran en la Categoría 2.-
2. RESIDENCIAL B: comprende inmuebles con destino residencial exclusivamente, que tenga un máximo de cuatro (4) Recintos Sanitarios. Ejemplo: 2 Baños-Pileta Lavar-Pileta Cocina;
3. COMERCIAL: comprende todos los inmuebles en actividad comercial o industriales. Dentro de ésta Categoría, se incluyen Sanatorios-Hospitales-Instituciones deportivas-Entes Oficiales-Salones de Espectáculos Públicos-Establecimientos Educativos-Establecimientos Asistenciales

16/07/2025

Donar Órganos
es Salvar Vidas



Caldén: Árbol símbolo de
la Provincia de La Pampa



2020 "Año del General
Manuel Belgrano"

Alcoholismo y Drogadicción:
Un problema de Todos

Lic. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



Alberto Ramon CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE